

747

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 26 AGO 2022

Proceso N° 2020-00127.

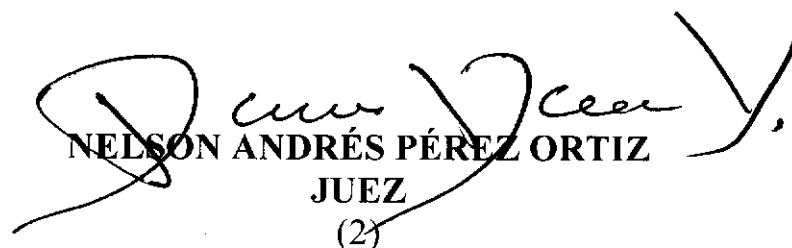
1. Téngase por descorrido por la parte demandante el traslado del dictamen pericial aportado por el demandado.

2. Para efectos de contradicción del dictamen, y con el fin de realizar la prueba pericial solicitada por el demandante, se ordena al demandado allegar no menos de diez 10 documentos que haya firmado entre los años 2005 al año 2010 los cuales deberá exhibir el día y hora aquí fijada, y se le cita para que concurra personalmente al despacho a fin de que tomar su firma personal, diligencia que se programa para el día - 26 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022. A LAS 9:00 A.M.

Una vez agotada la diligencia el demandante cuenta con el término de diez (10) días para aportar el dictamen pericial.

3. La parte demandada deberá procurar la comparecencia del perito que elaboró el dictamen pericial a la audiencia de inicial que se programará posteriormente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)

FG


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.
El presente auto se notifica por Estado
No. 047
29 AGO 2022

